



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|--|
| TIPO DE PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| RADICADO: | 05001-31-05-007- 2021-00062-00 |
| DEMANDANTE: | GUILLERMO LEÓN VALENCIA MOLINA |
| DEMANDADOS: | SANTAMARÍA EVENTOS Y MOBILIARIO S.A.S. Y JORGE HUMBERTO LONDOÑO SANTAMARÍA |
| ASUNTO: | AUTO QUE TIENE POR CUMPLIDOS REQUISITOS Y ADMITE DEMANDA |

El despacho verificó que el presente proceso ahora si cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del CPTYSS y en el Decreto 806 de 2020, habida cuenta que se dio cabal cumplimiento a las exigencias contenidas en providencia emitida el 26 de abril pasado, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GUILLERMO LEÓN VALENCIA MOLINA** en contra de **SANTAMARÍA EVENTOS Y MOBILIARIO S.A.S.**, representada legalmente por **MARISOL LONDOÑO SANTAMARÍA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y de **JORGE HUMBERTO LONDOÑO SANTAMARÍA**.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio al representante legal de la sociedad demandada y al codemandado por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

Ahora bien, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los (la) apoderados (a) se presume coincidente con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo, se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

De conformidad con las previsiones contenidas en el los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, y por cuanto la solicitud incoada por el demandante se ajusta a los lineamientos del artículo 152 ibidem, se concede a su favor el AMPARO DE POBREZA deprecado; advirtiéndole que no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas (Art. 156 CGP).

Ahora, se advierte que en el asunto que nos convoca no se avizora la necesidad de designar apoderado para que represente los intereses del demandante, pues éste ya lo designó por su cuenta.

Se reconoce personería al abogado SEBASTIÁN MARÍN RAMÍREZ portador de la tarjeta profesional No. 289.016 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del demandante, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

669c8c95758327a202c0d5e41d68762699b48c4b30f334d3b44d0e63faae5c4e

Documento generado en 03/06/2021 12:04:08 PM

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**